JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00119-00.

Para comenzar, **se pone en conocimiento**, con los fines de rigor, la respuesta brindada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNITAS S.A.S., frente al requerimiento proferido en su momento, orientado a que proporcionara las direcciones física y electrónica del rogado.

Ahora, en ese marco, es factible **exhortar** a la demandante, a fin de que despliegue las diligencias de enteramiento personal respecto del perseguido. En ese campo, surtirá el noticiamiento de forma física, en el sitio suministrado por la aludida entidad, es decir *Carrera 2B # 24A-69 de Cartago (V.),* remitiendo los soportes de rigor, esto es el memorial incoatorio, los documentos adosados con él, el escrito de subsanación y la pertinente providencia. Ello, acoplando lo estatuido por el art. 291 del C.G.P., a lo señalado por el Decreto 806 de 2020 (inc. 3º, art. 6º), lo que implicará que el accionado no debe comparecer a noticiarse en los 5 días consecutivos al recibimiento de la documentación, sino que tendrá que emprender la defensa en la data hábil siguiente a la entrega de aquellos soportes.

De este modo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se despliegue la aducida actividad. Así, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
71c58ed45f08a385ace3501af83942f5cf821695a962de0cedfede98770019bb
Documento generado en 16/05/2022 02:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica